PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, 29 de septiembre de 2020.

Y VISTOS:

Los caratulados "Provincia del Chubut contra C., J. O." (Expediente número 100.637, año 2020), donde a fojas 1/4 interpuso queja M. A. P., defensor de J. O. C., en contra del auto interlocutorio dictado por la Cámara con asiento en la ciudad de Esquel, que declaró inadmisible la impugnación articulada por P. en desmedro de la sentencia de ese mismo tribunal que confirmó el fallo de primera instancia. Este último, condenó a J. O. C. a cuatro (4) años y tres (3) meses de prisión, con accesorias legales y costas, como autor responsable del delito continuo de abuso sexual agravado por el vínculo (Código Penal, artículos 54 y 119 párrafos primero y quinto, inciso b), ocurrido entre el mes de Abril y el catorce (14) de Junio de 2018 en la localidad de Lago Puelo, en perjuicio, de V. E. V. C.:

Y CONSIDERANDO:

Que, según la defensa "... la Cámara Penal local se irroga facultades que son propias de la Sala Penal de ese Excmo. Superior Tribunal declarando inadmisible el recurso extraordinario provincial,

JOSE A FERREYRA
Secretario

privando a ese máximo tribunal de ejercer las facultades que la Carta Magna Provincial. pone en cabeza de los Señores Magistrados en el art. 17 9 inc. 3) y privándole en definitiva a mi asistido el derecho al debido proceso legal. (...) la Cámara Penal analizó el contenido y los fundamentos de la impugnación extraordinaria interpuesta. No se limitó solamente a una admisión formal de la impugnación y la inmediata remisión al Superior para que se le imprima el trámite legal ordenado en el art. 385, sino que se abocó a revisar cuestiones de fondo, excediéndose en sus facultades y haciendo propias las que le compete al Superior Tribunal de Justicia en este caso. (...)"•

Que, si el fundamento de la protesta consiste en que la inadmisibilidad del recurso articulado por el señor defensor, obedece a un exceso ilegal en la competencia que posee la cámara actuante, esa razón debe invocarse con argumentos jurídicos suficientes; la ausencia más completa de motivación sobre tal punto, obliga a desestimar el planteo de fojas 1/4.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia

---------R **E S U E L V E:** ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 1/4, con costas

Secretario

(Código Procesal Penal, artículos 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) REMITIR la carpeta del epígrafe a la Cámara con sede en la ciudad de Esquel.

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

JOSEA FERREYRA Secretario

REGISTRADA bajo el Nº 47 del Año 2020 CONSTE

José A. FERREYRA
SECRETARIO

CHUBUT

Firmado digitatnienle el 29/09/2020 O0:S7 por
VIVAS Mario Luis Ministro

JOSE A. FERREYRA
Secretario

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

Secretario